

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS

1.- OBJETO

La presente Memoria tiene por objeto evaluar los efectos económicos internos y externos de la disposición de que se trata, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable en virtud de la Disposición Final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo con las Instrucciones de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2.- ASPECTOS GLOBALES

2.1.- Impacto económico externo: Evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

El impacto del Anteproyecto en el entorno socio-económico será eminentemente positivo en las distintas intervenciones que inciden sobre el territorio.

En efecto, la simplificación normativa (en cuanto deroga diversas leyes existentes), la simplificación de contenidos y procedimentales, repercutirá en un ahorro de costes y tiempo de respuesta administrativa a las solicitudes de los ciudadanos, incluidos los diferentes agentes económicos, sin menoscabar los principios de prevención y cautela, ni rebajar el nivel de alto nivel de protección ambiental que caracteriza a nuestro ordenamiento autonómico.

De esta forma, las distintas Administraciones públicas podrán ejercer sus respectivas competencias en un marco normativo común, con arreglo a los principios de información mutua, cooperación y colaboración; prestándose la debida asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones.

2.2.- Impacto económico interno: Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

En términos generales, dado que son competencias que vienen ejerciendo los distintos órganos, no supondrá un coste añadido para la Administración autonómica, salvo el que derive de la puesta en marcha de algún nuevo órgano o registro, todo ello condicionado a su desarrollo reglamentario y sin perjuicio de la posible subrogación orgánica o asignación a órganos existentes de acuerdo con el principio de eficacia y técnicas de organización.

2.3.- Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

En términos generales la nueva normativa mantiene la estructura de ingresos y gastos previstos actualmente. Tal es el caso de todos los ingresos derivados de las actuaciones urbanísticas o edificatorias existentes, canon por actuaciones en suelo rústico o ingresos por ejercicio de la potestad sancionadora,





entre otros. Esos ingresos se verán incrementados con los derivados de las actuaciones por conservación o por actuaciones en medio urbano, hoy inexistentes

2.4.-Evaluación de las medidas que se proponen y si pudieran tener incidencia fiscal.

Junto a las prestaciones que vienen de la normativa anterior, se introducen como prestaciones obligatorias de carácter público:

-El propietario de suelo urbano no consolidado está obligado a contribuir a la conservación de los suelos ambientales y de los paisajes insulares mediante la aportación al fondo insular de conservación de una cantidad equivalente al 1% del aprovechamiento del ámbito.

- En actuaciones de dotación, el porcentaje sobre el incremento adicional de aprovechamiento que resulte de la actuación será el 5% para cualesquiera actuaciones de rehabilitación urbana que, implicando nuevos usos o destinos más valiosos, no impliquen incremento de edificabilidad; o el 15% en aquellas actuaciones de dotación con incremento de edificabilidad.

-Cuando se permita aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, los propietarios tendrán las siguientes obligaciones: Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al Municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras.

-Canon por aprovechamiento en suelo rústico. El importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar por cada Ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido.

-La obligación de contribuir Fondo insular de compensación de la conservación, a los titulares de suelo urbanizable ordenado, urbano no consolidado y urbano incluido en actuaciones de dotación con incremento de edificabilidad conforme al régimen jurídico de cada uno de esos suelos.

-El propietario de suelo urbanizable ordenado está obligado a contribuir a la conservación de los suelos ambientales y de los paisajes insulares en una cantidad equivalente al 3% del aprovechamiento del sector.

Asimismo, la tramitación de los diferentes procedimientos generará las tasas correspondientes en favor de la Administración pública, de conformidad con la normativa general aplicable (p. ej., gestión de los diferentes títulos habilitantes por las diferentes actuaciones).

3.- ASPECTOS ESPECÍFICOS

3.1.-Análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales expresando la relación con los mismos y las repercusiones sobre sus escenarios presupuestarios.

El proyecto normativo no introduce modificaciones de carácter sustantivo en los planes y programas generales o sectoriales, por lo que no tendrá una especial incidencia económica directa sobre los mismos.





El anteproyecto no genera repercusión alguna sobre los escenarios presupuestarios plurianuales ni tampoco sobre los compromisos de gasto del programa de actuación de carácter plurianual.

3.2.-Análisis del impacto sobre los recursos humanos.

El presente anteproyecto facilitará la labor desempeñada por el personal encargado de su aplicación, en tanto que, la integración en un único texto de la legislación ambiental, territorial, urbanística y turística hasta ahora vigente, genera una mayor seguridad y certeza de las normas jurídicas aplicables.

3.3.- Análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

Tal y como se ha indicado, desde el punto de vista organizativo se algún órgano y registros dependiente de la Administración autonómica y de los Cabildos insulares, respectivamente, en los términos expuestos en los apartados anteriores (apartados 14 y 21).

3.4.- Análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

Al margen de las cuestiones indicadas en los apartados precedentes, no se contemplan en la nueva iniciativa otros aspectos con incidencia en la estructura o en el régimen presupuestario.

Finalmente en cuanto a los cuestionarios anexos a las citadas Instrucciones de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, no procede su cumplimentación ya que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la presente iniciativa no conlleva un incremento directo del gasto ni disminución de los ingresos de la Administración autonómica canaria.

Cristina de León Marrero
Secretaria General Técnica

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CRISTINA DE LEON MARRERO - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	Fecha: 29/02/2016 - 09:42:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MCZXJm1WHDwT_Un7WUneZ2bmBkILmEzH	 
El presente documento ha sido descargado el 29/02/2016 - 12:30:44	